

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

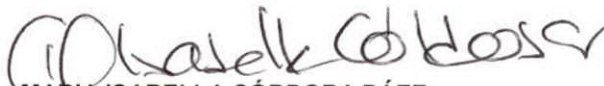
17 3 AGO 2021

Referencia: 110014003043-2016-00849-00

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo por término superior a dos años desde la última notificación, se dan los presupuestos para decretar la terminación por desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 No. 2 del C.G.P, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, si los hubiere, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.
4. No condenar en costas por no encontrarse causadas ni comprobadas (Art. 365 No. 8 CGP).
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

17 AGO 2021

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

86


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS